JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 0745 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y en contra de ESTEFANÍA VELÁSQUEZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. ($51.015.347) como capital, incorporado en el pagaré N° 0000003100097140 allegado en copia a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO portador de la tarjeta profesional número 103.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 174** hoy **27 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4651fb01e31844ab44e61ed4caa0c43bbfa914c2127ce9c72d55b48269c23c**
Documento generado en 26/10/2023 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica